



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 000126-0101-26-6 de fecha 27 de enero del 2026 presentado por el señor NESTOR ENRIQUE GALLO MORE, que contiene el Oficio S/N del 21.Ene.2026, el Oficio N° 415-R-2026/UNP del 29.Ene.2026, el Oficio N° 085-2026-D.EPG-UNP del 05.Feb.2026, el Informe N° 193-2026-OCAJ-UNP del 13.Feb.2026, el Oficio N° 906-R-UNP-2026 del 25.Feb.2026.

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo; implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 21.01.2026, el Señor Néstor Enrique Gallo More, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian y le hace de manifiesto que solicita beca de estudios de Maestría de Ciencias Contables y Financieras-UNP; asimismo el suscrito refiere que pese a su citación económica que viene atravesando y la carga familiar, le es imposible cancelar las pensiones de estudios. Motivo por el cual, solicita tenga a bien se le conceda BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS y los beneficios que en ella se señala;

Asimismo, mediante Oficio N°415-R-2026/UNP de fecha 29/01/2026, El Rector Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian remite al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a fin de solicitar su opinión respecto la solicitud de beca de estudios, en atención a los lineamientos establecidos por la Escuela de Posgrado para la asignación de becas.

Mediante Oficio N°085-2026-D.EPG-UNP de fecha 05.02.2026 el Director de la Unidad de Posgrado de la UNP, informa al Rector de la Universidad Nacional de Piura, que actualmente el programa al que pertenece el solicitante no ha ofrecido beneficios de becas o semibecas para el semestre académico iniciando, por lo que su solicitud es improcedente;

En cuanto al oficio de fecha N°087-2026-DEPG-UNP de fecha 06.02.2026 remitido del Director de Posgrado de la UNP a la Secretaría General -UNP donde le indica que mediante





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

Oficio N°001-2026-PRODODECIP-EPG-UNP, ha informado que durante el año 2026 no se otorgara ningún tipo de beca; en consecuencia, su solicitud resulta IMPROCEDENTE.

Que, sobre el particular, señala que el otorgamiento de becas es una facultad que, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, se encuentra reservada a su persona en calidad de Rector; sin embargo y sin perjuicio de ello, se emite la siguiente opinión al amparo en la base legal pertinente:

Según la Ley del presupuesto del sector Público para el año fiscal 2026 - Ley N° 32513 en su dispositivo legal Art. N° 4 Núm. 02) señala lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Comunicando para ello que, el Artículo N° 62 del Reglamento Académico de la EPG señala que "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica"; al respecto el de mencionar que, actualmente programa al que pertenece el solicitante no ha ofrecido beneficios de becas o semibecas para el presente semestre académico iniciado; por lo que, su solicitud debe ser declarada Improcedente.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que en el Informe N° 193-2026-OCAJ-UNP; del 13.Feb.26, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente lo siguiente: Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Néstor Enrique Gallo More, concerniente a BECA DE ESTUDIOS para el Programa de Maestría en ciencias contables y financieras con mención en tributación de la Escuela de Posgrado, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

mediante Oficio N°085-2026-D.EPG-UNP. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante oficio N° 906-R-UNP-2026 del 25.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General; sírvase a remitir la resolución.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado Néstor Enrique Gallo More, concerniente a BECA DE ESTUDIOS para el Programa de Maestría en ciencias contables y financieras con mención en tributación de la Escuela de Posgrado; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, D. EPG, OCAJ, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/rd



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)